



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA
Rad. 7600131100102011-00552-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MARTHA LUCIA ZULUAGA ESCOBAR
contra el señor DIEGO DE JESUS
ARBELAEZ HURTADO.

Secretaria: A despacho del señor juez las diligencias anteriores para fines pertinentes.-

Cali, 14 de noviembre de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA

Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 76001311001020110055200

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2437

Se encuentra a despacho la demanda ejecutiva de alimentos adelantado por la señora MARTHA LUCIA ZULUAGA ESCOBAR contra el señor DIEGO DE JESUS ARBELAEZ HURTADO para proveer sobre la aplicación del “desistimiento tácito”, conforme lo dispuesto en el Artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso que en su parte pertinente reza *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.” “ Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.*

Revisado el anterior proceso observa el despacho que, dentro del mismo, pese a las reiteradas solicitudes, no se ha perfeccionado la medida cautelar de embargo de remanentes sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA
Rad. 7600131100102011-00552-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MARTHA LUCIA ZULUAGA ESCOBAR
contra el señor DIEGO DE JESUS
ARBELAEZ HURTADO.

Nos. 370-392847 y 370-634850 de propiedad del demandado. **Sin actuación desde el 20 de noviembre de 2020.** Así mismo, ha de tenerse en cuenta que el alimentario ha cumplido la mayoría de edad, otorgó poder a profesional del derecho y no existe algún pronunciamiento de su parte

Vencido el término referido, sin que la parte actora haya cumplido con la carga o realizado el acto ordenado, decide el despacho dejar sin efecto la demanda y dar por terminado el proceso, no habiendo lugar a condenación en costas conforme lo establecido en el artículo en cita.

En mérito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de ejecutivo de alimentos adelantado, por la señora MARTHA LUCIA ZULUAGA ESCOBAR contra el señor DIEGO DE JESUS ARBELAEZ HURTADO, por desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el Artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento de la medida de impedimento de salida del país del demandado decretada mediante auto 1623h del 8 de noviembre de 2011

TERCERO: Con relación a las medidas cautelares de embargo, estas no se decretaron por considerar el despacho que no reunían los requisitos de ley

TERCERO: Ordenar el ARCHIVO del proceso previa cancelación de su radicación.-

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA
Rad. 7600131100102011-00552-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MARTHA LUCIA ZULUAGA ESCOBAR
contra el señor DIEGO DE JESUS
ARBELAEZ HURTADO.

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ed70b2ad2d61896ab04bd7a7701a8ad6b4cefc9e205ba7fe3830aa9ac23d9c**
Documento generado en 10/11/2023 06:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>